

## **GUÍA BÁSICA SOBRE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN ONLINE, REQUISITOS DE ADAPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EN LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(durante el mantenimiento de la pandemia del COVID19)

### **INDICE**

#### **1. INTRODUCCIÓN.**

#### **2. PREGUNTAS FRECUENTES.**

- 2.1. ¿Por qué se están adoptando estas medidas extraordinarias para la convocatoria de exámenes de junio?
- 2.2. ¿Dónde encuentro la información sobre el régimen de evaluación no presencial previsto para la convocatoria de junio de 2020?
- 2.3. ¿Qué es lo que me voy a encontrar en la Instrucción UCA/I05VEE/2020?
- 2.4. ¿Se ha modificado el Reglamento que regula el régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz?
- 2.5. ¿Tenemos que renunciar a nuestros derechos inherentes al proceso de evaluación?
- 2.6. ¿Estarán garantizados nuestros derechos como estudiantes y como profesores?
- 2.7. ¿Se podrían poner en peligro otros derechos, como nuestro derecho fundamental a la intimidad o la protección de nuestros datos con la adaptación de las pruebas de evaluación a una modalidad no presencial?
- 2.8. ¿Asumimos nuevos derechos y nuevos deberes?
- 2.9. ¿Qué métodos y formas de evaluación podrán desarrollarse en un entorno no presencial?
- 2.10. ¿Las formas de evaluación que se han contemplado en las adendas son contrarias al Reglamento de Evaluación?
- 2.11. ¿El periodo de exámenes se ha modificado?
- 2.12. ¿Los calendarios de exámenes de los distintos Centros se han visto afectados?
- 2.13. ¿Los estudiantes podrán solicitar el llamamiento especial?
- 2.14. Si como representante de estudiantes formo parte de un órgano colegiado y me convocan a una reunión virtual el día de mi prueba de evaluación, ¿mantengo mi derecho a realizar el examen en el llamamiento especial?

- 2.15. ¿Los estudiantes con necesidades especiales podrán acudir a nuestros servicios de atención durante este periodo? ¿Podrán recibir asistencia para realizar sus pruebas de evaluación en la convocatoria de junio?
- 2.16. Si necesito un justificante por asistir a la prueba de evaluación, ¿cómo puedo conseguirlo?
- 2.17. ¿Qué requisitos tendremos que cumplir como estudiantes y profesores para acceder a las pruebas de evaluación en un entorno virtual?
- 2.18. ¿Los profesores podrán utilizar herramientas de visionado durante las pruebas de evaluación?
- 2.19. ¿Cuándo el uso de las herramientas de visionado se considera adecuado y conforme a Derecho, durante el desarrollo de una prueba de evaluación online, sin atentar nuestros derechos fundamentales?
- 2.20. ¿Cómo podrán los profesores justificar la necesidad de utilizar herramientas de visionado?
- 2.21. ¿Será necesario solicitar el permiso o recabar el consentimiento de los estudiantes para grabar los exámenes orales o para utilizar medidas de visionado?
- 2.22. ¿Podrán los estudiantes negarse a permitir el visionado de las pruebas?
- 2.23. ¿Qué se podrá visionar por los docentes cuando hayan considerado necesario utilizar estos medios?
- 2.24. ¿Podrá exigirse el uso del terminal móvil como instrumento adicional con fines de videovigilancia?
- 2.25. ¿Podrá exigirse que se muestre el lugar en el que se encuentra el estudiante?
- 2.26. ¿Podrán ser grabadas por los profesores responsables las pruebas de evaluación orales?
- 2.27. ¿Quién podrá grabar o capturar imágenes en los exámenes orales?
- 2.28. ¿Durante el desarrollo de la prueba podrán los estudiantes abandonar el examen?
- 2.29. ¿Qué ocurre cuando un profesor detecta una actuación fraudulenta durante la prueba de evaluación?
- 2.30. ¿Podrán solicitarse tribunales de exámenes por los estudiantes a partir de la cuarta convocatoria?
- 2.31. ¿Cómo se celebrarán las sesiones del tribunal de exámenes?
- 2.32. Como profesores responsables de las pruebas de evaluación, ahora en un entorno no presencial, ¿dónde tendremos que publicar las calificaciones?
- 2.33. ¿Debemos, como docentes garantizar el derecho a revisión de los estudiantes en los exámenes realizados de forma no presencial?
- 2.34. ¿Podrán reclamar los estudiantes ante el Departamento cuando no estén de acuerdo con las correcciones y calificaciones?

## 1. INTRODUCCIÓN

Ante la situación excepcional derivada de la pandemia a nivel mundial provocada por el virus COVID 19, y en sintonía con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación ante esta situación tan excepcional, la Universidad de Cádiz quiere velar por el cumplimiento de los intereses de su comunidad, intentando que el impacto de la crisis sanitaria sea el menor posible entre sus estudiantes, profesores y personal de administración y servicios. Con este horizonte se han diseñado escenarios de docencia virtual y de evaluación no presencial, en armonía con las recomendaciones y directrices del Ministerio de Universidades y la CRUE. La Universidad de Cádiz, no lo podemos olvidar, es presencial, lo que ha supuesto un enorme esfuerzo de adaptación a una realidad de Universidad digital, cargada de complejidad técnica y jurídica. Muchas piezas debemos unir para que el marco de actuación sea plenamente seguro y eficaz, dudas e interrogantes constantes que han requerido niveles de exigencia elevados por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, un esfuerzo colectivo que esperamos nos permita garantizar en la mayor medida posible los intereses de nuestros estudiantes, mediante la adaptación de una realidad que, insistimos, es muy diferente a la que nos es inherente como Universidad presencial.

Con ánimo de dar respuesta a cuestiones relacionadas con el nuevo modelo de evaluación no presencial, diseñado en la Universidad de Cádiz, se presentan las siguientes preguntas frecuentes.

## 2. PREGUNTAS FRECUENTES

### 2.1. ¿Por qué se están adoptando medidas extraordinarias para la convocatoria de exámenes de junio?

#### SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UCA.

Desde la Universidad de Cádiz se han adoptado medidas de adaptación a un escenario diferente al que le es propio, con el único objetivo de intentar que nuestros estudiantes no vean perjudicados sus intereses por la crisis sanitaria que estamos viviendo a nivel mundial desde hace unos meses. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma, consignaba medidas consideradas necesarias para frenar los efectos devastadores de una pandemia provocada por un virus desconocido hasta entonces. Entre esas medidas se prohibía la posibilidad de desplazamiento a nuestros Centros, razón por la que nuestra Universidad, como el resto de Universidades españolas, comenzó a buscar soluciones para evitar un bloqueo absoluto de las actividades universitarias: docencia y evaluación.

Ya centrados en la evaluación de los estudiantes de la convocatoria de junio, nos encontramos con la suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos, acordada por la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, lo que nos obligaba, salvo levantamiento de dicha suspensión, a paralizar el procedimiento de evaluación previsto en nuestra planificación y en el periodo de exámenes del calendario académico oficial del curso 2019/2020, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha de 29 de marzo de 2019. Ante la valoración de los intereses en juego y conscientes de que mantener esa suspensión podría ocasionar graves perjuicios a nuestros estudiantes, esta Universidad viene trabajando para adaptar su sistema de evaluación a la realidad no presencial. El régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz está regulado en una norma reglamentaria y ello nos obligaba a adaptar sin modificar las directrices que conforman su contenido. Con ánimo de respetar en todo momento dicha norma se ha realizado un ejercicio intenso de interpretación y desarrollo de dicho reglamento, con el compromiso de garantizar en todo momento el mantenimiento de los derechos de todos los intervinientes: profesores y estudiantes.

Con todo, se han acordado medidas de adaptación para salvaguardar el derecho a la evaluación de los estudiantes de la Universidad de Cádiz, con el objetivo de que nuestros estudiantes no vean mermados sus intereses que pudieran derivarse tras la realización de las pruebas de evaluación (académicos o laborales como obtener becas, ayudas al estudio, realizar un máster, incorporarse al mundo laboral, etc.).

## **2.2. ¿Dónde encuentro la información sobre el régimen de evaluación no presencial previsto para la convocatoria de junio de 2020 de la UCA?**

### **PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.**

Toda la información relativa al sistema de evaluación no presencial ha sido publicada y está puesta a disposición de la comunidad universitaria para su conocimiento y consulta (BOUCA, web de la Universidad y web del VEE). Con carácter principal podemos consultar: la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R45REC/2020, de 16 de abril, por la que se aprueba el Documento de criterios académicos de adaptación del formato presencial al formato no presencial de la docencia, válido para el conjunto de titulaciones oficiales de la Universidad de Cádiz (recomendaciones para la aplicación del RD 463/2020, <https://bit.ly/2ZkQoX4>); la Instrucción UCA/I05VEE/2020, de 12 de mayo de 2020, del régimen de evaluación de los estudiantes durante el estado de alarma (<https://bit.ly/2LK9e1S>); los documentos complementarios a la Instrucción: Memoria explicativa (<https://bit.ly/3bTtV68>), guía de buenas prácticas (<https://bit.ly/3cNPia9>) y recomendaciones para la protección de datos en sesiones virtuales (<https://bit.ly/2Lllq2T>), así como en las adendas de cada asignatura, que han sido publicadas por los Centros y por los profesores en sus respectivos campus virtuales. Sin perjuicio de habilitar el acceso a otros documentos complementarios elaborados en el seno de otras Instituciones (CRUE, DPD, etc.).

## **2.3. ¿Qué es lo que voy a encontrar en la Instrucción UCA/I05VEE/2020?**

### **ADAPTACIÓN.**

En la Instrucción del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo de 12 de mayo, aparecen las adaptaciones del Reglamento que regula el régimen de evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz al sistema de evaluación no presencial, en sintonía con las recomendaciones del Ministerio de Universidades y de la CRUE. Se levanta la suspensión de los plazos administrativos de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitiendo desarrollar el proceso de evaluación de nuestros estudiantes en la convocatoria de junio.

## **2.4. ¿Se ha modificado el Reglamento que regula el régimen de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Cádiz?**

### **NO SE HA MODIFICADO.**

Desde la Universidad de Cádiz, y concretamente desde el VEE se ha trabajado para adaptar los contenidos de nuestro Reglamento de evaluación a un entorno virtual, al que, no olvidemos, nos hemos visto obligados como consecuencia de las directrices generales derivadas del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. La imposibilidad de acceder a los Centros y desarrollar las actividades pendientes de docencia y evaluación de manera presencial, nos ha impulsado a

adaptar la normativa y la forma en la que se desarrollan las pruebas de evaluación presenciales a un entorno virtual, utilizando para ello la analogía a cada circunstancia, sin merma de derechos y deberes que entren en juego.

## **2.5. ¿Tenemos que renunciar a nuestros derechos inherentes al proceso de evaluación en un entorno virtual?**

**NO.**

Los estudiantes de la UCA tendrán garantizado su derecho a ser evaluados en la convocatoria de junio. Para ello, se han tenido que realizar algunas adaptaciones, principalmente en relación con el modo y las herramientas para poder efectuar esa evaluación en condiciones adecuadas. Es más, la transformación del escenario a un entorno virtual ha llevado a considerar nuevos derechos “digitales” de estudiantes y profesores (ver Memoria explicativa elaborada desde el VEE relativa a la Instrucción UCA/I05VEE/2020, <https://bit.ly/3bTtV68>).

## **2.6. ¿Estarán garantizados nuestros derechos como estudiantes y como profesores?**

**DEBEMOS GARANTIZARLOS SIEMPRE.**

Tanto profesores como estudiantes deberán tener garantizado los derechos que pudieran derivarse del ejercicio de las pruebas de evaluación. Las Universidades deben establecer procedimientos de verificación de conocimientos sin mermar en los derechos que, desde la Ley Orgánica de Universidades, el Estatuto del Estudiante y en nuestras normas propias se reconocen al estudiantado.

## **2.7. ¿Se podrían poner en peligro otros derechos, como nuestro derecho fundamental a la intimidad o la protección de nuestros datos, con la adaptación de las pruebas de evaluación a una modalidad no presencial?**

**NO. EL ESTADO DE ALARMA NO SUSPENDE NINGÚN DERECHO FUNDAMENTAL.**

y la Universidad de Cádiz debe velar por que esos derechos fundamentales, que pudieran ponerse en peligro por un mal uso de las herramientas utilizadas para la evaluación no presencial, no se vean afectados en el desarrollo de las pruebas. Es una cuestión suficientemente seria como para que nuestra Institución deje a un lado la garantía de los derechos fundamentales de nuestros estudiantes y docentes. Es un compromiso de TODOS.

## 2.8. ¿Asumimos nuevos derechos y nuevos deberes?

### DERECHOS Y DEBERES DIGITALES.

Se han adaptado los derechos y deberes relacionados y derivados con las pruebas no presenciales a un escenario virtual, pero en esencia se han mantenido los ya existentes y se han sumado aquellos otros directamente relacionados con las nuevas fórmulas de evaluación, como los relativos a usar herramientas digitales para el desarrollo de las pruebas, efectuar las comunicaciones en entornos seguros (principalmente campus virtual o uso de la cuenta de correo electrónico institucional con acuse de recibo), obtener medios de identificación aceptados, revisar los exámenes utilizando medios virtuales análogos a los contemplados en el Reglamento de evaluación, grabar las pruebas orales con el único fin de garantizar el derecho de revisión y reclamación de los estudiantes, a contar con asistencia técnica durante la celebración de los exámenes, y al tratamiento adecuado de los datos personales.

## 2.9. ¿Qué métodos y formas de evaluación podrán desarrollarse en un entorno no presencial?

### ADENDAS.

En las adendas que el profesor ha tenido que elaborar para cada una de sus asignaturas se contemplan los mismos métodos de evaluación que ya aparecen en el Reglamento de evaluación, pero adaptados a un entorno no presencial. Para las asignaturas del **segundo semestre se ha recomendado seguir un sistema de evaluación continua**, y en la adenda se ha especificado el tipo de pruebas en que consistirá esa evaluación (y que en su mayor parte ha coincidido con docencia virtual). Para las asignaturas del primer semestre también habrá que acudir a la adenda de la asignatura en cuestión. Independientemente del sistema elegido por el profesor responsable se garantiza el derecho de los estudiantes a solicitar la evaluación global para las asignaturas del primer semestre.

Los exámenes podrán ser orales o escritos. La modalidad de una prueba oral podrá haber sido elegida por el docente y plasmada en la adenda de la asignatura, o bien, haber sido solicitada por el estudiante de manera individual. Los exámenes orales se realizarán mediante las herramientas de videoconferencia con las que cuenta la UCA, y que ofrecen las máximas garantías (acorde al ENS), preferentemente Google Meet, sin perjuicio de acceder a alguna de las otras herramientas integradas en el campus virtual de la asignatura. Los exámenes escritos se realizarán utilizando medios electrónicos; cuando por la propia naturaleza de la prueba deba llevarse a cabo en papel, el estudiante deberá digitalizarla y enviársela al profesor responsable a través del campus virtual.

**2.10. ¿Las formas de evaluación que se han contemplado en las adendas son contrarias al Reglamento de Evaluación?**

**NO.**

Las adendas se han elaborado en el marco del Reglamento de evaluación de la UCA que en ningún momento se ha derogado ni se ha modificado, únicamente se han tenido que tomar decisiones de adaptación a un sistema de evaluación no presencial. Las adendas han sido elaboradas siguiendo las directrices de la Resolución del Rector UCA/R45REC/2020 de 16 de abril, y aprobadas por las Comisiones de Garantía de Calidad de cada Centro, previo visado de los Directores de Departamento.

**2.11. ¿El periodo de exámenes se ha modificado?**

**EN ALGUNOS CENTROS se ha ampliado.**

Algunos Centros han solicitado la ampliación del período de exámenes, para poder adaptar el calendario a las necesidades telemáticas surgidas de la nueva situación de no presencialidad.

**2.12. ¿Los calendarios de exámenes de los distintos Centros se han visto afectados?**

**ADAPTACIONES A FRANJAS HORARIAS.**

Los calendarios han sido adaptados a los recursos técnicos de que dispone la UCA, consignándose franjas horarias para el reparto de pruebas por días y Centros. Acorde a las decisiones adoptadas conjuntamente por los Vicerrectores competentes, cada Centro ha ido revisando sus respectivos calendarios de exámenes para la convocatoria de junio. Una decisión perfectamente posible de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Evaluación y el artículo 7 de la Instrucción UCA/I05VEE/2020.

**2.13. ¿Los estudiantes podrán solicitar el llamamiento especial?**

**SI.**

La adaptación no puede mermar derechos de los estudiantes inherentes a la evaluación. En esta línea, los Centros deberán contemplar en sus calendarios adaptados los días en que deben realizarse los exámenes de llamamiento especial, que se desarrollarán utilizando herramientas electrónicas.

**2.14. Si como representante de estudiantes formo parte de un órgano colegiado y me convocan a una reunión virtual el día de mi prueba de evaluación, ¿mantengo mi derecho a realizar el examen en el llamamiento especial?**

**SI.**

Como ya se contempla en el artículo 10.1 del Reglamento de Evaluación, la asistencia de los estudiantes a reuniones de órganos colegiados de la Universidad en ejercicio



de funciones de representación, debidamente justificado, se considera causa suficiente para poder acudir al examen en el llamamiento especial. En el momento actual se ha considerado mantener este derecho aún en supuestos en los que las reuniones sean virtuales (art. 9.2 de la Instrucción UCA/I05VEE/2020).

### **2.15. ¿Los estudiantes con necesidades especiales podrán acudir a nuestros servicios de atención durante este periodo? ¿Podrán recibir asistencia para realizar sus pruebas de evaluación en la convocatoria de junio?**

#### **SIEMPRE.**

Para la Universidad de Cádiz es fundamental garantizar el derecho de los estudiantes con necesidades especiales a recibir atención y asistencia adecuada de los servicios de nuestra Universidad, con el fin de que el profesor responsable de la asignatura pueda adaptar la prueba de evaluación. Los estudiantes que presenten alguna discapacidad física o sensorial serán evaluados en sus asignaturas siguiendo procedimientos y utilizando mecanismos adecuados. Bien por el propio estudiante, por nuestra oficina de Atención a la Discapacidad del Secretariado de Políticas de Inclusión, o desde el Servicio de Atención Psicológica y Psicopedagógica, se informará al docente con **al menos 15 días de antelación a la prueba** para acordar qué tipo de herramienta online utilizará de entre los recursos con los que cuenta, e informará de ello al estudiante a través del campus virtual.

Cuando los estudiantes hubiesen solicitado al inicio del curso adaptación de sus pruebas de evaluación con ajuste de tiempo del art. 10.2 del Reglamento de evaluación, los servicios de atención deberán emitir su informe valorativo con al menos un mes de antelación a la celebración de la prueba. Si no pudiera realizarse la prueba con ajuste de tiempo en el tramo adjudicado a cada Centro para la realización de aquellas que según sus Grados le corresponden, se instará al estudiante a realizar el examen en el llamamiento especial del art. 9.3 del Reglamento y art. 8 de la Instrucción UCA/I05VEE/2020.

### **2.16. Si necesito un justificante por asistir a la prueba de evaluación, ¿cómo puedo conseguirlo?**

#### **PEDIRLO AL DOCENTE ANTES DEL EXAMEN.**

Cuando el estudiante necesite un justificante de haber realizado la prueba de evaluación en su modalidad no presencial, tendrá que solicitarlo previamente al profesor responsable, antes del inicio de la misma. El profesor cumplimentará un documento con los datos generales, indicando al menos el nombre, apellidos, asignatura, Grado, día y hora de celebración del mismo. El documento en formato PDF será firmado digitalmente y enviado al estudiante por el campus virtual.

## 2.17. ¿Qué requisitos tendremos que cumplir como estudiantes y profesores para acceder a las pruebas de evaluación en un entorno virtual?

### MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN.

En el entorno virtual en el que se van a desarrollar las pruebas de evaluación, los intervinientes tendrán que identificarse. Es un requisito que el legislador exige con carácter general, cuando nos vamos a relacionar con las Administraciones públicas a través de medios electrónicos; tanto interesados como Administraciones deberán utilizar sistemas de identificación.

En los exámenes orales, que se realizarán por videoconferencia, se podrá requerir que el estudiante **muestre en pantalla su tarjeta universitaria con fotografía o, en su defecto, el Documento Nacional de identidad**. En los exámenes escritos el acceso con **nombre de usuario y contraseña** a la plataforma en la que se vaya a realizar la prueba, campus virtual o Classroom, será suficiente como sistema de identificación, salvo que los servicios informáticos de la Universidad alerten de la “no seguridad” (aunque podría darse también entrada al uso de otros sistemas basados en certificados electrónicos de uso frecuente, como los certificados expedidos por la FNMT-RCM, siempre a tenor de las posibilidades tecnológicas que se nos vayan ofreciendo).

## 2.18. ¿Los profesores podrán utilizar herramientas de visionado durante las pruebas de evaluación?

### SIEMPRE QUE ESTÉ JUSTIFICADO.

Excepcionalmente y de manera justificada, durante las pruebas escritas se podrán utilizar por el profesor responsable herramientas de visionado de los estudiantes. Con ello el docente podrá asistir en todo momento y dentro del tiempo de realización de la prueba a los estudiantes que así lo necesiten y requieran su ayuda, en condiciones análogas a las que se dan en el aula, en un entorno presencial.

## 2.19. ¿Cuándo el uso de las herramientas de visionado se considera adecuado y conforme a Derecho durante el desarrollo de una prueba de evaluación online, sin atentar nuestros derechos fundamentales?

### IDÓNEA, NECESARIA Y PROPORCIONAL.

Tratamiento de las imágenes conforme a las normas sobre protección de datos. Deberán cumplirse básicamente tres requisitos para que el profesor responsable pueda visionar un examen online:

\* Que con su uso se consiga el objetivo inmediato de la medida (idoneidad): cumplir las funciones inherentes a la prestación del servicio público de educación superior y garantizar que la prueba de evaluación pueda realizarse en condiciones adecuadas, de manera objetiva, imparcial y conforme al principio de igualdad entre los estudiantes. Función de vigilancia/visionado del grupo para poder asistir de forma

constante a los estudiantes que así lo necesiten, para resolver dudas u otras cuestiones en tiempo real (máxime considerando que las pruebas tendrán que realizarse en franjas horarias limitadas).

\* Que sea necesaria, es decir, que no haya otra medida más moderada para conseguir el mismo objetivo con la misma eficacia (asistencia en tiempo real y garantizar el desarrollo adecuado de las pruebas). En un entorno virtual y no presencial, de realización de las pruebas desde la distancia, es realmente difícil aplicar otras medidas con las que conseguir el mismo objetivo.

\* Que la medida sea equilibrada y conforme al principio de proporcionalidad, y que de ella se deriven más beneficios para el interés general que perjuicios. Velar por un sistema veraz, análogo a la asistencia que se presta en el aula por el docente a los estudiantes, y fiel al objetivo esencial de las pruebas de evaluación: dejar constancia en dichos ejercicios de las competencias y conocimientos adquiridos por los estudiantes, unas pruebas en las que, no olvidemos, se otorgarán calificaciones conforme al rendimiento académico y que pueden llegar a representar méritos decisivos para la adjudicación futura de becas y ayudas públicas al estudio o a la investigación, o para poder continuar sus estudios de tercer ciclo.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley Orgánica de Universidades las Universidades deben establecer procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, siendo esta función inherente a la de servicio público de educación superior. Conforme a la ley Andaluza de Universidades, los estudiantes tendrán derecho a la objetividad e igualdad en la corrección de las pruebas, exámenes y sistemas de evaluación de los conocimientos que las Universidades establezcan (artículo 53.3 letra e), un compromiso por parte del docente del que se derivan responsabilidades desde el momento en que se realizan las pruebas de evaluación. El uso de herramientas de visionado de las imágenes de los estudiantes durante el desarrollo del examen no podrá encaminarse hacia un tratamiento con fines de videovigilancia en el sentido del artículo 22 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales. En todo momento deberá garantizarse un tratamiento lícito de los datos personales derivados del uso de estas herramientas conforme al artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos de 2016.

## **2.20. ¿Cómo podrán los profesores justificar la utilización de herramientas de visionado?**

### **MEDIDA ADECUADA, NECESARIA Y PROPORCIONAL.**

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2.18 de este documento. INFORMAR a los estudiantes del uso de estas herramientas. Será esencial comunicar e informar a los estudiantes del grupo sobre el uso de las herramientas de visionado durante la prueba de evaluación, para que los mismos puedan adoptar todas las medidas necesarias en aras a garantizar la protección de sus derechos y los de sus familiares.

**2.21. ¿Será necesario solicitar el permiso o recabar el consentimiento de los estudiantes para grabar los exámenes orales o para utilizar medidas de visionado?**

**NO.**

Para las grabaciones en los exámenes orales y para el uso de herramientas de visionado con el único fin de dejar constancia de la prueba y de que se ha desarrollado en condiciones de idoneidad, respectivamente, no será preciso contar con el consentimiento expreso ni de estudiantes ni del profesorado, pues ello estaría legitimado en la propia actividad legal del docente encomendada en la Ley Orgánica de Universidades (artículo 6.1 letra e) del Reglamento General de Protección de Datos de 2016).

**2.22. ¿Podrán los estudiantes negarse a permitir el visionado de las pruebas?**

**NO.**

La prueba de evaluación es un derecho de los estudiantes, que, en circunstancias normales, se desarrollaría de manera presencial, con la presencia del profesor en el aula. Sin embargo, el carácter excepcional provocado por la alerta sanitaria ha obligado a adoptar medidas excepcionales que permitan la evaluación a distancia. A su vez, la LOU obliga a la UCA, entre otros aspectos, a asistir adecuadamente a las necesidades de los estudiantes; en consecuencia, el profesorado puede recurrir al visionado remoto de la prueba si considera que es el medio más adecuado para garantizar los derechos de evaluación o asistir al alumnado que así lo precise durante celebración de una prueba.

Solo en ejercicio de estas funciones, el tratamiento de los datos personales que pudieran entrar en juego, como la imagen del estudiante o del docente, será lícito conforme al art. 6.1 letra e) del Reglamento General de Protección de Datos (*Reglamento (UE) 2016/679/del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE*).

El estudiante tan solo podrá negarse al visionado de la prueba, si concurre alguna razón justificada, que deberá ser comunicada a su profesor con antelación suficiente a su realización. En caso contrario, el profesor documentará la negativa y la trasladará a la autoridad académica, a fin de que se adopten las decisiones administrativas a las que hubiere lugar.

**2.23. ¿Qué se podrá visionar por los docentes cuando hayan considerado necesario utilizar estos medios en un examen escrito?**

**MÍNIMA INTERFERENCIA.**

Con ánimo de evitar interferencias indeseadas y que pudieran atentar y afectar negativamente al derecho a la intimidad de nuestros estudiantes y sus familias, así

como el derecho a la propia imagen, es IMPRESCINDIBLE, que, cuando el docente considere necesario y justificado el visionado de los estudiantes durante el desarrollo de las pruebas, se tomen todas las medidas precisas para garantizarlos, debiendo efectuarse en los siguientes extremos:

\* Protección del derecho a la intimidad: se informará a los estudiantes con antelación suficiente del uso de estas herramientas de visionado, para que tomen las medidas necesarias en aras a proteger su intimidad y la de las personas que convivan en el mismo domicilio. El aviso deberá efectuarse a través del campus virtual de la asignatura por el profesor responsable, pudiendo leer antes de practicarse la prueba un documento recordando el fin de la medida: únicamente velar por un adecuado desarrollo de la prueba, sin mermar derechos fundamentales de los estudiantes.

\* Protección del derecho a la propia imagen: no captación de las imágenes ni grabación de sonidos, ni difusión de imágenes ni de la voz.

El fin de este visionado será prestar de forma adecuada el servicio público de educación superior, ofrecer el docente la ayuda en tiempo real a los estudiantes durante el desarrollo del examen.

El visionado se realizará a través de una cámara web externa o una cámara integrada en el mismo dispositivo utilizado para el examen, siendo su enfoque muy limitado: bien la mesa de estudio en la que se encuentra el papel sobre el que se realiza la prueba de evaluación, bien la imagen del estudiante, en aquellos casos en los que la actividad se realiza directamente en el dispositivo electrónico.

#### **2.24. ¿Podrá exigirse el uso del terminal móvil como instrumento adicional con fines de videovigilancia?**

**NO.**

Particularmente, está prohibido exigir el uso del terminal móvil como instrumento adicional, con fines de videovigilancia. No se puede usar como una segunda cámara que ofrezca una visión periférica o desde cualquier otro ángulo, con el fin no del visionado remoto, sino claramente de la videovigilancia. No obstante, cuando la realización del examen sea visionada remotamente de modo legítimo por el profesor, si bien lo razonable sería utilizar el ordenador, el estudiante puede decidir qué terminal utiliza para el mismo, incluido su teléfono móvil.

#### **2.25. ¿Podrá exigirse que se muestre el lugar en el que se encuentra el estudiante?**

**NO.**

Al contrario, dado que el visionado de las pruebas en situaciones en que se accede a ellas desde el domicilio particular, además de constituir un tratamiento de datos personales, supone un riesgo para la intimidad familiar y personal, debe realizarse

en una habitación o zona de la vivienda lo más neutra posible y orientando la cámara hacia el estudiante, evitando mostrando, en la medida de lo posible, el entorno en que se encuentra.

## **2.26. ¿Podrán ser grabadas por los profesores responsables las pruebas de evaluación orales?**

### **SÍ. CONTEMPLADO EN EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN. SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

El fin por el que es posible el visionado y la grabación de las pruebas y exámenes orales será para garantizar en todo momento y durante su desarrollo la atención que pudiera requerir el estudiante en tiempo real, y utilizarse dichas grabaciones como medio de prueba para el ejercicio de sus derechos de revisión y reclamación. Este tratamiento de los datos personales recabados (imagen y voz) es necesario para dar cumplimiento por parte del docente al servicio público de educación superior, de conformidad con el artículo 6.1 letra e) del Reglamento General de Protección de Datos.

Los exámenes orales serán GRABADOS, para GARANTIZAR el DERECHO DE REVISIÓN de nuestros estudiantes. El estudiante podrá negarse a la grabación en un examen oral, rechazando el uso de la misma como prueba ante revisiones o reclamaciones futuras (renuncia libre de este medio de prueba). Ello deberá realizarse por escrito, por el correo electrónico institucional, expresando de forma fehaciente su voluntad libre y personal a no utilizar las grabaciones como medio probatorio; sin perjuicio de utilizar otros medios de prueba admitidos en Derecho.

## **2.27. ¿Quién podrá grabar o capturar imágenes en los exámenes orales?**

### **SOLO LOS PROFESORES.**

Los estudiantes NO podrán ni grabar ni realizar capturas de las sesiones correspondientes a los exámenes orales (que son las únicas en las que el profesor o tribunal podrá grabar).

### **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.**

Las imágenes y el sonido (como la voz), son datos personales que NO podrán ser utilizados para fines que sean distintos a los que establece la ley, o porque el titular de esa imagen o de esa voz preste su consentimiento para utilizarse con un fin o fines específicos (manifieste su voluntad de forma libre, específica, informada e inequívoca aceptando el tratamiento de sus datos personales).

Deberán seguirse las recomendaciones que se han elaborado desde la Universidad de Cádiz, desde su Delegación de Protección de Datos y el Vicerrectorado de Estudiantes, para las sesiones virtuales (tanto por estudiantes como por profesores).

**NO CAPTURAR IMÁGENES DE LOS COMPAÑEROS Y MUCHO MENOS DIVULGARLAS.**

## 2.28. ¿Durante el desarrollo de la prueba podrán los estudiantes abandonar el examen?

### SÍ, AVISANDO AL DOCENTE.

Cuando el estudiante desee abandonar el examen, una vez iniciada la prueba, deberá informar al docente de ello. Se podrá realizar de manera inmediata y en tiempo real, cuando el profesor haya utilizado herramientas de visionado, y si no fuese posible hacerlo utilizando este medio, deberá comunicárselo al docente por correo electrónico a través del campus virtual.

## 2.29. ¿Qué ocurre cuando un profesor detecta una actuación fraudulenta durante la prueba de evaluación?

### HONESTIDAD DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO.

Entre los compromisos de los estudiantes universitarios las normas reguladoras de su estatuto incluyen el abstenerse de la utilización o realización de actuaciones fraudulentas (art. 13.2 letra d) del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario)

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Cuando el docente se percatase de alguna actuación fraudulenta por parte del estudiante durante el desarrollo de las pruebas, informará al estudiante y enviará la información al Departamento, al Centro y a la Inspección General de Servicios de la Universidad.

## 2.30. ¿Podrán solicitarse tribunales de exámenes por los estudiantes a partir de la cuarta convocatoria?

### SI.

Es un derecho contemplado en el Reglamento de evaluación y debemos mantenerlo con alguna adaptación necesaria al entorno no presencial. Para las comunicaciones y la celebración del examen ante el tribunal se utilizarán medios electrónicos. La solicitud del estudiante (que se encuentre al menos en su cuarta convocatoria) será dirigida al Director del Departamento, enviada a través del correo electrónico institucional con acuse de recibo, **con al menos 30 días de antelación** a la fecha prevista para el examen.

## 2.31. ¿Cómo se celebrarán las sesiones del tribunal de exámenes?

### VIDEOCONFERENCIA. EXAMEN ORAL.

El tribunal designado por el Consejo de Departamento celebrará la sesión utilizando medios electrónicos: por videoconferencia. Inicialmente uno de los tres miembros será el profesor responsable de la asignatura, salvo que mediase alguna causa de abstención o recusación. La prueba será grabada a efectos de utilizar dicha grabación

como medio de prueba ante posibles revisiones y reclamaciones por el estudiante. El estudiante podrá renunciar por escrito y de manera fehaciente a su derecho a utilizar esta grabación como medio de prueba en cuyo caso NO se efectuará la misma, debiendo el secretario del tribunal tomar nota del desarrollo de la prueba de evaluación.

### **2.32. Como profesores responsables de las pruebas de evaluación, ahora en un entorno no presencial, ¿dónde tendremos que publicar las calificaciones?**

#### **GESTIÓN DE ACTAS Y CAMPUS VIRTUAL.**

Las calificaciones de las pruebas de evaluación deberán publicarse a través de la plataforma “gestión de actas”, que venimos utilizando desde hace años en la Universidad de Cádiz, además de en el campus virtual. En este último espacio deberá publicarse una lista con los estudiantes sometidos a las pruebas de evaluación indicando únicamente: nombre, apellidos y nota de cada estudiante (artículo 6.1 letras e y f) del Reglamento General de Protección de Datos).

### **2.33. ¿Debemos, como docentes, garantizar el derecho de revisión de los estudiantes en los exámenes realizados de forma no presencial?**

#### **SÍ. DERECHO DE IMPUGNACIÓN.**

Uno de los derechos esenciales inherentes al procedimiento de evaluación es, sin duda, el derecho a la revisión de las pruebas de evaluación. Es una expresión específica del Derecho de garantías que impera en la relación académica estudiante/profesor. Independientemente del tipo de examen que se realice deberá garantizarse la revisión a nuestros estudiantes.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados sobre las normas de evaluación, así como el procedimiento de revisión de las pruebas (art. 7.1 g) del RD 1791/2010, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario). En esta línea, junto a las calificaciones deberá hacerse público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas, y la revisión será personal e individualizada (artículo 29 y 30.2 del Estatuto del Estudiante). Unos derechos que ahora debemos adaptar a la nueva realidad que estamos viviendo, y en la que se está diseñando todo el proceso de evaluación no presencial.

#### **VIDEOCONFERENCIA.**

La modalidad de revisión “a distancia” más análoga a la presencialidad que establecen las normas tanto generales, Estatuto del Estudiante Universitario, como nuestro Reglamento de evaluación, es el uso de videoconferencia, razón por la que en la Instrucción UCA/I05VEE/2020 se ha establecido esta como categoría principal; no obstante, debido a la pluralidad de asignaturas en nuestros Grados y a la tipología tan variada de pruebas de evaluación acogidas en las adendas, cabe la posibilidad de que los profesores responsables acuerden el uso de medios de revisión adaptados a



esas particularidades de sus asignaturas, utilizando siempre las herramientas digitales con las que cuenta la Universidad de Cádiz y que ofrecen plenas garantías de seguridad (integradas en el campus virtual).

#### **2.34. ¿Podrán reclamar los estudiantes ante el Departamento cuando no estén de acuerdo con las correcciones y calificaciones?**

**SI.**

De la misma forma que es fundamental garantizar el derecho de los estudiantes a revisar sus exámenes ante el profesor o tribunal evaluador, debemos avalar el derecho de aquellos a reclamar la decisión del profesor o del tribunal ante el órgano competente. En nuestro Reglamento de evaluación así se contempla, estableciendo que el órgano encargado de ello será el Departamento en el que se integra la asignatura; la Instrucción UCA/I05VEE/2020 ha venido a adaptar el procedimiento de reclamación a un entorno virtual, instaurando la necesidad de utilizar en todo el procedimiento medios electrónicos para las comunicaciones entre estudiante y Departamento.